



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD AL C. JORGE ABELARDO ROJAS MURGUÍA, COMO TÉCNICO ELECTORAL RANGO INICIAL, DEL CUERPO DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEVySPE:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán.
Estatuto Vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020.
Estatuto Anterior:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Junta:	Junta General Ejecutiva.
Lineamientos vigentes:	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobados mediante acuerdo INE/JGE52/2021.
Lineamientos anteriores:	Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE aprobados mediante acuerdo INE/JGE57/2019.
Órgano de Enlace:	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM.
Personal del Servicio:	Integrante(s) del Servicio Profesional Electoral Nacional, que ingresó y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Servicio:	Servicio Profesional Electoral Nacional.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Estatuto anterior. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto referido, mismo que tenía por objeto regular la organización y el funcionamiento del Servicio y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto.

SEGUNDO. Aprobación de los Lineamientos anteriores. El dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, la Junta del INE, mediante acuerdo INE/JGE187/2016, aprobó los lineamientos referidos, mismos que tenían por objeto regular los términos para el otorgamiento de la titularidad a las y los miembros del Servicio en el sistema de los OPLE. Esta normativa fue modificada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo INE/JGE57/2019.

TERCERO. Reforma al Estatuto vigente. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. El Estatuto vigente en su artículo décimo noveno transitorio establece lo siguiente:

Décimo noveno. Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos vigentes. El 19 de marzo de 2021¹ a Junta del INE, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, aprobó los Lineamientos referidos, los cuales tienen por objeto regular el otorgamiento de la titularidad a las y los miembros del Servicio en el sistema de los OPLE. Estos lineamientos vigentes, en su artículo octavo transitorio, establecen lo siguiente:

Octavo. Los procedimientos de titularidad y promoción en rango que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, y que se encuentren en curso, se regirán conforme a la normatividad aplicable al momento de haberse llevado a cabo.

¹ Entiéndase las demás citas de fechas, del mismo año.



QUINTO. Procedimiento por parte del IEM en el otorgamiento de la Titularidad. Las acciones para seguir en el otorgamiento de la Titularidad fueron esencialmente:

- a) El 19 de octubre de 2020 se recibió el oficio No. INE/DESPEN/1837/2020 de la Dirección Ejecutiva del SPEN, en respuesta al oficio IEM-DEVySPE-024/2020 de la Dirección de Vinculación y Servicio Profesional del IEM, a través del cual se ponía a consideración de la DESPEN el escrito del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía solicitando el reconocimiento de su avance registrado en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad. Al respecto, en el oficio se responde que la DESPEN realizó la revisión y verificación de la información con los soportes documentales aportados por el miembro del Servicio, y se validó el reconocimiento del avance en el cumplimiento de los requisitos para obtener la Titularidad.
- b) Del 24 al 26 de marzo, se realizó la integración del expediente del candidato por parte de la DEVySPE.
- c) El 30 de marzo se comunicó mediante oficio a las y los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva, de la disponibilidad del expediente del candidato para su revisión.
- d) Del 5 al 23 de abril tuvo lugar la revisión de la documentación por parte de las y los Consejeros Electorales del IEM.
- e) El 26 de abril se informó mediante oficio al Lic. Alejandro Ortiz Sandoval de la revisión del expediente y de que no hubo observaciones por parte de las y los Consejeros Electorales del IEM. De este modo se presentó la candidatura del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía en la Sesión de la Junta del INE en el mes de mayo.

SEXTO. Otorgamiento de la Titularidad. El pasado 20 de mayo, la Junta del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE93/2021 el otorgamiento de la Titularidad a personal del SPEN del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. En la lista se encuentra un integrante del IEM.

No.	Nombre	Cargo/Puesto	Adscripción	Cuerpo	Rango a obtener
13	Jorge Abelardo Rojas Murguía	Técnico de Organización Electoral	Instituto Electoral del Estado de Michoacán	Función Técnica	Técnico Electoral Rango Inicial



SÉPTIMO. De la Titularidad ante el SPEN. El pasado 31 de mayo mediante oficio INE/DESPEN/DPEP/316/2021, la DESPEN informó del Otorgamiento de la Titularidad al Lic. Jorge Abelardo Rojas Murguía, integrante del SPEN adscrito al IEM.

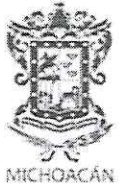
OCTAVO. Sesión de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se aprobó el Acuerdo IEM-DEVySPE-05/2021, mediante el cual, para el otorgamiento de la titularidad al C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, como Técnico Electoral Rango Inicial, del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, adscrito al Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos, 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, señalan que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

SEGUNDO. Que conforme a los artículos 98, de la LGIPE, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como la de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; y que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

TERCERO. Conforme lo disponen los artículos 35 del Código Electoral y 6 del Reglamento de Comisiones son atribuciones de las comisiones, entre otras, las de conocer y dar seguimiento a las áreas del Instituto de acuerdo con su materia, así como proponer las acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto. Además, con base en dicho artículo deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, de



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-253/2021

todos los asuntos que se les encomienden, dentro de los plazos establecidos por el Código Electoral o por el Consejo General.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 629, fracción III, del Estatuto anterior, aprobado mediante Acuerdo INE/CG909/2015 y al artículo 10, inciso g) de los Lineamientos para otorgar la titularidad a los miembros del SPEN del sistema de los OPLE; el dictamen y nombramiento de Titularidad al miembro del Servicio a quien le fue otorgada, los deberá emitir el Órgano de Enlace del IEM, conforme a lo establecido en el punto segundo del Acuerdo INE/JGE93/2021, luego de su presentación ante el Consejo General de IEM.

QUINTO. El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución*, 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del Estatuto anterior, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de dos mil dieciséis, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve (Estatuto aprobado en dos mil quince), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintitrés de julio de dos mil veinte; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis y sus modificaciones del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve (Lineamientos).

SÉPTIMO. En el artículo 9 de los Lineamientos anteriores se establece que al Órgano de Enlace del IEM, le corresponde verificar el cumplimiento de requisitos de los candidatos y/o candidatas a obtener la titularidad y revisar que, la o el miembro del Servicio, no ha sido notificado del inicio de un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en su contra que esté pendiente de resolución, y que una vez realizada la verificación, elaborará la lista de los candidatos y/o candidatas, un dictamen



preliminar en cada caso y los presentará a la DESPEN, previa revisión de la Comisión de Seguimiento, después de la notificación de los resultados de la evaluación del desempeño. Esto se realizó puntualmente agotando todas y cada una de sus etapas.

Los artículos 627 del Estatuto anterior y el 8 de los Lineamientos anteriores señalaban que, para obtener la titularidad, la o el miembro del Servicio debería cumplir con los siguientes requisitos:

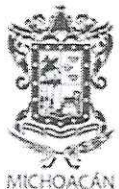
- i. Haber participado en un proceso electoral federal como miembro del Servicio en el OPLE;
- ii. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez;
- iii. Haber aprobado el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio mínimo de ocho en una escala de cero a diez;
- iv. No haber sido sancionado con suspensión de diez o más días en el año inmediato anterior al eventual otorgamiento de la titularidad, y
- v. Que no tenga más de diez años cursando el Programa de Formación, computados conforme a los lineamientos en la materia.

El interesado cumple con todas estas condiciones, como consta en su expediente.

Para obtener la Titularidad, el candidato debía cumplir con el requisito señalado en el artículo 628 del Estatuto anterior, el cual menciona que en caso de que se inicie un procedimiento laboral disciplinario o administrativo en contra de una o un miembro del Servicio, la entrega de la titularidad estará condicionada a que la resolución sea absoluta o que la sanción no haya consistido en una suspensión de diez días o más durante el año. El interesado no está sujeto a procedimiento alguno.

Por lo anterior, con fundamento en lo señalado, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL EN SU CALIDAD DE ÓRGANO DE ENLACE CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD AL C. JORGE ABELARDO ROJAS MURGUÍA, COMO TÉCNICO ELECTORAL RANGO INICIAL, DEL CUERPO DE LA FUNCIÓN



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-CG-253/2021

TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, ADSCRITO AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueba el otorgamiento de la Titularidad como Técnico Electoral de Rango Inicial del cuerpo de la función técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Electorales Locales, conforme al dictamen Anexo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se haga del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y se someta a su consideración la Titularidad del C. Jorge Abelardo Rojas Murguía.

TRANSITORIOS

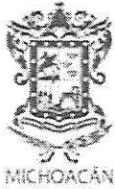
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional del Instituto Electoral de Michoacán., para los efectos legales conducentes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria Virtual de quince de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras



ACUERDO No. IEM-CG-253/2021

y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



ANEXO



Morelia, Michoacán, 20 de mayo de 2021

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 48, numeral 1, inciso b) y o); 201, numeral 1 y 203, numeral 1, inciso d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 11, fracción VI; 626; 627; 628; 629; 630; 631; 632 y 633 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2016, y vigente al momento de la Evaluación del Desempeño correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 (Estatuto aprobado en 2015), conforme a lo dispuesto por el artículo décimo noveno transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2020; 40, numeral 1, incisos b) y o) del *Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral* y en cumplimiento del *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE*, aprobado el 18 de agosto de 2016 y sus modificaciones del 21 de marzo de 2019 (Lineamientos), el Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

DICTAMEN

De la revisión del expediente inherente al C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, Técnico de Organización Electoral, se verificó que dicha persona cumple con los requisitos normativos para obtener la Titularidad correspondiente, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 631 del Estatuto aprobado en 2015, se obtuvo la siguiente información:

Ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de diciembre de 2011, como Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en la Junta Distrital 09 en el Estado de Michoacán.

De conformidad con el artículo 627 del Estatuto, correlativo con el artículo 8 de los Lineamientos cumple con los siguientes requisitos:

- I. Participó, como miembro del Servicio, en los Procesos Electorales Locales de 2014-2015 y 2017-2018.
- II. Acreditó las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Calificación de la Evaluación del Desempeño	
2018	2019
9.708	9.165



III. Acreditó el Programa de Formación en las fases básica y profesional con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.

Fase Básica / Por Módulos			Fase Profesional / Por Módulos				Promedio Fases Básica y Profesional
Cultura democrática e Identidad Institucional	El IFE y su papel en el Estado Mexicano	Organización Administrativa del IFE	Gestión de Procesos y mejora continua	Mejores prácticas en materia electoral	Métodos y técnicas de Investigación social	Transparencia acceso a la información pública y rendición de cuentas	9.174
8.71	9.16	9.60	9.76	8.85	9.36	3.78	

IV. No existe registro de alguna sanción con suspensión de diez días o más en el año inmediato anterior.

V. No tiene más de diez años cursando el Programa de Formación, contabilizados conforme a los Lineamientos en la materia, ya que registra un total de 8 años cursándolo.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 628 del Estatuto, al momento de emitir el presente dictamen, el miembro del Servicio no tiene algún Procedimiento Laboral Disciplinario registrado o iniciado en su contra en el periodo en cuestión.

Una vez que el Instituto Electoral de Michoacán realizó la evaluación integral del expediente y no habiendo observaciones formuladas por las y los integrantes del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Michoacán, se dictamina:

Es procedente otorgar la Titularidad al C. Jorge Abelardo Rojas Murguía, como Técnico Electoral Rango Inicial, del Cuerpo de la Función Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Lic. Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional
y Titular de Órgano de Enlace del
Instituto Electoral de Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN